



esta Capital el importe de las cuotas que por  
 consumos correspondan a cada uno de ellos en rela-  
 ción al estero perímetro en que están encava-  
 dos, a lo diseminado de su población y por con-  
 siguiente al extraordinario número de empleados  
 que serían necesarios para la recaudación y el  
 usquardo, de modo que con los productos de esta  
 Junta habría quinientos para satisfacer los sueldos y  
 gastos que se occasionasen; considerando además q.  
 se intentan con dichos partidos los conciertos par-  
 ciales, medios el mas beneficioso para sus ve-  
 cinos, punto que además de poder contribuir  
 con mas equidad ademasian la libertad de ven-  
 der, traficar, y sacar los frutos cosechados en sus fin-  
 cas sin necesidad de sufrir vejámenes tráves  
 ni entorpecimientos de ningún género y que el que  
 de los expuestos partidos no quisiera aceptar  
 el concierto que se le ofrece, no puede sin' debe  
 quedarse sin satisfacer la cantidad que por el  
 expuesto concepto le bralla correspondido; consi-  
 derando que en las diferentes ocasiones en que se  
 ha llevado a cabo el arriendo a venta libre en al-  
 gunos de los partidos del extrarradio no se han  
 obtenido resultados satisfactorios por lo costoso y  
 difícil que ha sido la admón a los arrendatarios  
 a causa de lo facil que es a los habitantes de aque-  
 llos eludir el pago de las especies de consumo en  
 virtud de las razones alegadas; y considerando que  
 una vez acordado el arriendo a venta libre de todas  
 las especies tarifadas por la asamblea de conceja-  
 les y contribuyentes solo para el caso y radio  
 de la Ciudad no queda dentro del artº 21º de la  
 vigente instan para la admón y recaudacion del  
 impuesto por consumos, otro medio para que  
 hagan efectivo el importe de lo que les corres-  
 ponde a los partidos que no admiten el concierto

